

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00237-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADO	COLPENSIONES

Se deja constancia que la demanda fue notificada a la entidad demandada el día 23 de noviembre de 2021, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 24 y 25 de noviembre de 2021, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 26 de noviembre de 2021 y el 1° de febrero de 2022, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 2 y el 15 de febrero de 2022 y no hubo ninguna reforma. COLPENSIONES contestó la demanda de manera oportuna y propuso excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda de la entidad demanda:

- COLPENSIONES: PDF 06 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00033-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DE CALDAS ESE HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA - CALDAS

Se deja constancia que la demanda fue notificada a las entidades demandadas el día 21 de junio de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 22 y 23 de junio de 2022, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 24 de junio y el 9 de agosto de 2022, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 10 y el 24 de agosto de 2022 y no hubo ninguna reforma. Todas las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna y propusieron excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con las contestaciones de las demandas por las entidades demandadas:

- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: PDF 18 del expediente digital.
- COLPENSIONES: PDF 16 del expediente digital.
- DEPARTAMENTO DE CALDAS: PDF 17 del expediente digital.
- ESE HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA: PDF 15 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023.

Paula

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

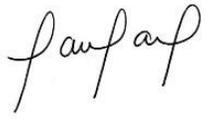
RADICADO	17001-33-33-001-2022-00252-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DE CALDAS ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA- CALDAS

Se deja constancia que la demanda fue notificada a las entidades demandadas el día 7 de octubre de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 10 y 11 de octubre de 2022, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 12 de octubre y el 25 de noviembre de 2022, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 2022 y no hubo ninguna reforma. Todas las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna y propusieron excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con las contestaciones de las demandas por las entidades demandadas:

- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: PDF 18 del expediente digital.
- COLPENSIONES: PDF 14 del expediente digital.
- DEPARTAMENTO DE CALDAS: PDF 20 del expediente digital.
- ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA: PDF 16 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', written in a cursive style.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00353-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO	COLPENSIONES - ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR - CALDAS

Se deja constancia que la demanda fue notificada a las entidades demandadas el día 31 de enero de 2023, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 1° y 2 de febrero de 2023, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 3 de febrero y el 16 de marzo de 2023, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 17 y el 31 de marzo de 2023 y no hubo ninguna reforma. Todas las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna y propusieron excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con las contestaciones de las demandas por las entidades demandadas:

- COLPENSIONES: PDF 11 del expediente digital.
- ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR: PDF 9 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00354-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO	COLPENSIONES - ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA - CALDAS

Se deja constancia que la demanda fue notificada a las entidades demandadas el día 31 de enero de 2023, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 1º y 2 de febrero de 2023, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 3 de febrero y el 16 de marzo de 2023, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 17 y el 31 de marzo de 2023 y no hubo ninguna reforma. Todas las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna y propusieron excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con las contestaciones de las demandas por las entidades demandadas:

- COLPENSIONES: PDF 15 del expediente digital.
- ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA: PDF 13 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales – Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00255-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES

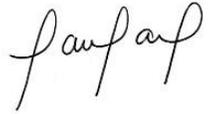
Se deja constancia que la demanda fue notificada a la entidad demandada el día 19 de mayo de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 20 y 23 de mayo de 2022, los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA transcurrieron entre el 24 de mayo y el 8 de julio de 2022, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 11 y el 25 de julio de 2022 y se presentó reforma a la demanda. La entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna y propuso excepciones.

Se deja constancia que la reforma de la demanda fue notificada a la entidad demandada el día 7 de septiembre de 2022, que los 2 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 8 y 9 de septiembre de 2022, que el término de 15 días dispuesto en el artículo 173 y 201 del CPACA corrieron desde el 12 y el 30 de septiembre de 2022, que el MUNICIPIO DE MANIZALES de manera oportuna se pronunció sobre la reforma.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se corre el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda.

- MUNICIPIO DE MANIZALES: PDF 12 del expediente digital.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', written in a cursive style.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria